

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 5 de mayo de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento del despacho. - Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpuso incidente de desacato para el cumplimiento del fallo de tutela T219 de 2021 y el despacho mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 requirió a Colpensiones en un plazo de 10 días dar cumplimiento a la sentencia, sin que a la fecha se evidencie pronunciamiento alguno, y luego de analizadas las diligencias advierte este Juzgado la falta de competencia para conocer de este asunto, toda vez, que a la luz del Decreto 2591 de 1991 artículo 27 por regla general, el competente para conocer del trámite de cumplimiento y del incidente de desacato es el juez de primera instancia. Es éste “*el encargado de hacer cumplir la orden impartida, así provenga del fallo de segunda instancia o de revisión, ya que mantiene la competencia hasta tanto no se cumpla la orden a cabalidad*”. Así lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional donde en auto A-136A de 2002 determinó que la competencia al juez de primera instancia se fundamenta en una interpretación sistemática del Decreto 2591 de 1991, expuesta de la siguiente manera:

“a). En primer lugar, el artículo 27 señalado se encuentra ubicado dentro del conjunto de los artículos del Decreto 2591 de 1991 que regulan el trámite de la acción de tutela en la primera instancia (artículos 15 al 30).

En este artículo fueron establecidos los llamados poderes disciplinarios del juez de tutela, en razón del deber constitucional que le asiste al funcionario de primera instancia de garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, el presente incidente de desacato va dirigido en contra del fallo de sentencia de tutela dictado por la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el día 29 de enero de 2020 por tal motivo, se ordenará la remisión del presente trámite constitucional directamente, ante La Sala De Casación Laboral De La Corte Suprema De Justicia para su conocimiento y trámite respectivo.

En consecuencia de todo lo antes expuesto, este estrado judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA el presente incidente de desacato instaurado por el apoderado de **HERNANDO ANIBAL MESA ALVAREZ** ante la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Por ser quien conoció en sede de primera instancia conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a la parte accionante.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 61 fijado hoy 6 de mayo de 2022



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e14121712d16c5ec825983f8032edb6efeedfd24e03047ed29d0db84b63dd8**

Documento generado en 05/05/2022 09:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-107

Informe Secretarial: Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial de la apoderada solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial se observa que mediante correo electrónico del 28 de enero de 2021, la apoderada de la parte ejecutante había solicitado la terminación del proceso por pago de la obligación, corresponde entonces dejar sin efecto la decisión de devolver las diligencias al juez comisionado para la práctica de embargo y secuestro de los bienes de la demandada para ordenar en consecuencia la terminación del proceso por pago y el archivo del proceso y se ordena:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 4 de mayo de 2022 y en su lugar declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 61 fijado
hoy 6 MAYO de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e0461e966834a8d27a52eee9a52c5b83a97385b5a06d9d3f3fc3ec52674fd**

Documento generado en 05/05/2022 09:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-216

Informe Secretarial: Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial de la apoderada solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial, se ordena:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 61 fijado
hoy 6 MAYO de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225268e2419e7d065cf3d2296f3628a84b8a303edf2cc28e63804845a6c47bea**

Documento generado en 05/05/2022 09:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200046600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de oficio a los testigos, además, para el 23 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m. está programada audiencia dentro del proceso 2017-00287. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, previo a la diligencia celebrada el 28 de abril de 2022, el Juzgado ya había programado otra audiencia para el 23 de agosto de hogaño, a las 2:30 p.m., se hace necesario, reprogramar la vista pública para la continuación del trámite y oficiar a los testigos convocados por la parte demandante, en consecuencia, se **DISPONE**:

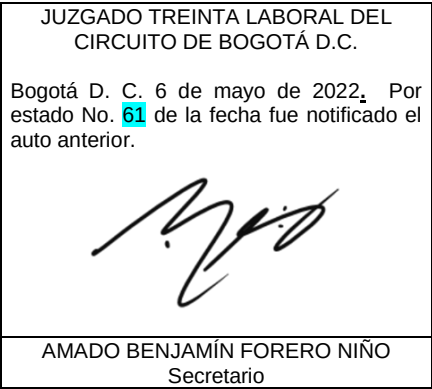
PRIMERO: SEÑALAR el próximo 23 de agosto de 2022 a las **9:00** a.m., para continuar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., esto es, practicar las pruebas faltantes, escuchar alegaciones de las partes y emitir sentencia.

SEGUNDO: OFICIAR a los testigos enunciados por la parte demandante, para que, en el día y la hora previamente señalados, asistan a la audiencia, de manera virtual. Advertir a los declarantes, las consecuencias que acarreará su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d8248e2411595878f697b164d71292e33389c95955b60f78a90f680ab27532a
Documento generado en 05/05/2022 09:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210007400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada se pronunció frente a la demanda, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado, a la abogada LAURA NATALI FEO PELÁEZ, identificada con la C.C. 1.018.451.137 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 318.520 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo de la contestación.

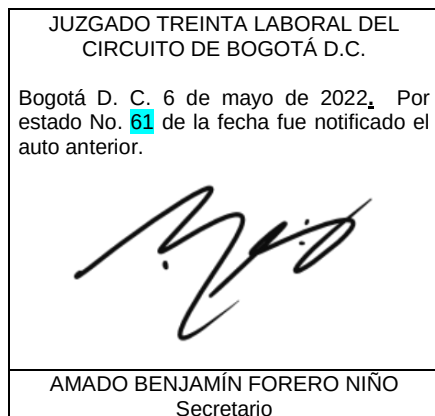
SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP.

TERCERO: SEÑALAR el próximo 12 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29051e36718c5e6c01a92c8cbd46790314252ebe358f0847c1a4334a1338150d**

Documento generado en 05/05/2022 09:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210012600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se notificó mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2021 y no se aportó contestación. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, obra en el expediente certificación expedida por SERVIENTREGA, donde se evidencia que el 27 de septiembre de 2021 a las 17:45, fue enviado a la cuenta jefe.contabilidad@hotelhabitel.com la notificación del auto admisorio de la demanda, correo electrónico que aparece inscrito en el registro mercantil, es decir, el enteramiento al HOTEL HABITEL SAS, se hizo efectivo y en debida forma el día 23 de los mismos mes y año (Decreto 806 de 2020); no obstante, transcurrido el término del traslado, la convocada permaneció silente, en consecuencia, se **DISPONE:**

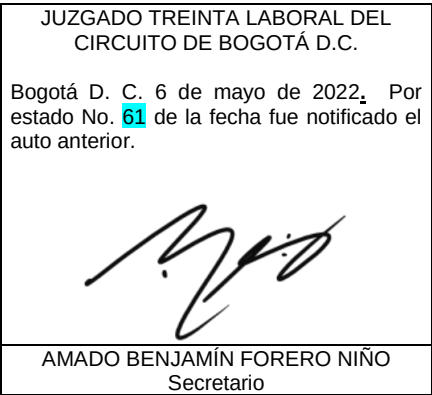
PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por HABITEL SAS.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo 5 de septiembre de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9060d6ff939e9bd84cf8abc8fc62c10e0240646a5d2aebb48a1df7637496b18e
Documento generado en 05/05/2022 09:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210020900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, el apoderado de la demandada, presentó recursos. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S, contra el auto proferido el 30 de septiembre de 2021, que admitió la demanda incoada en su contra, por YIMMY FERNANDO TORRES REY. Arguye el recurrente, que el libelo introductor debió devolverse para que se subsanara, en cuanto a la indicación de la dirección física y electrónica de la sociedad demandada, la cual, además, debe coincidir con la inscrita en el certificado de existencia y representación de la empresa, documento que según la convocada, no fue aportado.

De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)”* Entonces, este medio impugnativo, procede contra el auto que admitió la demanda.

Con el recurso de reposición, se adosó el pantallazo del correo electrónico, remitido por el demandante, el 23 de noviembre de 2021 a las cuentas citadas en el acápite de notificaciones de la demanda, así mismo, un certificado de existencia y representación, en el cual puede observarse, la dirección física y electrónica habilitadas para notificaciones a la sociedad demandada.

De otra parte, en el capítulo de notificaciones, incluido en la demanda, se informan dos direcciones electrónicas, las cuales no coinciden con la que

aparece en el certificado de existencia y representación aportado por GASEOSAS DE COLOMBIA S.A. Y aunque el demandante, al presentar su escrito inicial, allegó el referido documento, con fecha de expedición del 27 de abril de 2021, se observa que la matrícula 00012234 fue cancelada el 12 de agosto de 2019 y por Acta 104 del 12 de marzo de ese año, inscrita bajo el No. 02495395 del Libro IX se hizo el cambio de domicilio de Bogotá a Medellín, es decir, las direcciones físicas y electrónicas, allí no constan.

Si bien el activante adosó un certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, omitió advertir la cancelación de la matrícula y en su lugar, aportar el documento existente en la entidad homóloga de Medellín, para que así lograra contar con la información precisa para notificaciones, por ende, la falencia advertida por la convocada, sí se precisa en el sub judice. Empero, en aplicación al principio de eficiencia y celeridad que debe apremiar en un litigio, como ya obra en el expediente, el tantas veces nombrado legajo y el posible defecto ya fue saneado, sin afectar los derechos de las partes, en lugar de ordenar la devolución de la demanda para que se subsane, se conminará a la abogada de la demandante, para que atienda con premura, las reglas propias de proceso y evite inducir en error al Juzgado.

Desde otra arista, el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la notificación por **conducta concluyente** tiene lugar, *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello.”* y *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, (...)”*

Como quiera que la demandada GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S, confirió poder al abogado RAFAEL ANTONIO MELO GUZMÁN, quien presentó el recurso, en consecuencia, se aplicará el citado canon 301 del C.G.P. y se correrá traslado para pronunciarse frente al libelo demandatorio.

Puestas, así las cosas, forzoso es concluir, que las falencias advertidas en la reposición se han superado, no obstante, habrán de hacerse las advertencias a la parte demandante; aunado a ello, se entenderá notificada por conducta concluyente a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR a la parte demandante para que, en lo sucesivo, observe con antelación los documentos que aporte al litigio, por las razones explicadas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. NIT 860005265-8, al letrado RAFAEL ANTONIO MELO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 19.160.613 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 45.589 del C.S.J., en los términos del poder allegado con el recurso.

TERCERO: NEGAR la reposición planteada, por haberse superado las falencias observadas.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S, del auto que admitió la demanda, en consecuencia, CORRASE traslado por el lapso de diez (10) días para que la convocada se pronuncie, según lo considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

as

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 6 de mayo de 2022. Por estado No. 61 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f719f9cb3b9f7fabcd2e4e906a128546c927abb1cf5d227f95802ef26a82**

Documento generado en 05/05/2022 09:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210032800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada se pronunció frente a la demanda, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandado, a la abogada LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN, identificada con la C.C. 52.026.904 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 163.676 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo de la contestación.

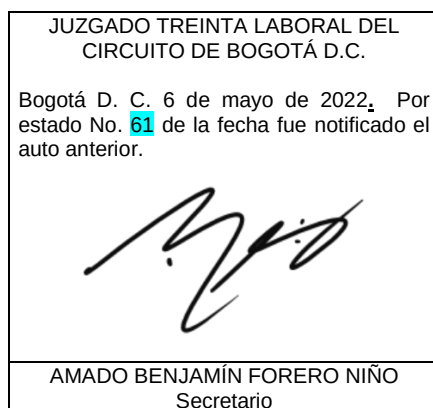
SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

TERCERO: SEÑALAR el próximo 7 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29bf1a814f06641f88990bf0b341d5575adb81a9e3d0ba73595130e4403b2e1b
Documento generado en 05/05/2022 09:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210036300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada se pronunció frente a la demanda, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial en sustitución de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al abogado WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, identificado con la C.C. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta y T.P. 334.200 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo de la contestación.

SEGUNDO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C.C. 91.510.758 expedida en Bucaramanga y T.P. 219.124 del C.S.J., en los términos del poder adjunto a la contestación.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

CUARTO: SEÑALAR el próximo 24 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 6 de mayo de 2022. Por
estado No. 61 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76e6e07ffc0c2f5900a2f560b813e581140ffe0f752d5779b5cea19f9a70e83d
Documento generado en 05/05/2022 09:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210037700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada se pronunció frente a la demanda, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandado, al abogado DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO, identificado con la C.C. 1.030.531.892 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 221.540 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo de la contestación.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

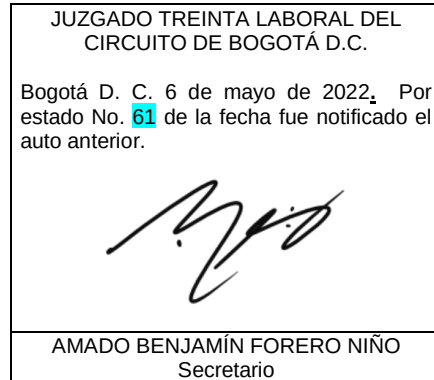
TERCERO: SEÑALAR el próximo 17 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído, allegue la prueba documental que se encuentra en su poder, solicitada por la convocante en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938a1aaeff606eaa58a3396ead3345fec0fc8e1b9d79e30e2942b9305ac1af49

Documento generado en 05/05/2022 09:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>